



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de quioscos que la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en la instalación de quioscos en la vía pública, se haya conestado o no con la procedente autorización.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de la correspondiente concesión administrativa.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Categoría de Calles.

- 1.A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo 6 y siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías de calles relacionadas en la clasificación general para todas las Ordenanzas.
- 2.Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- 3.Los parques y jardines municipales serán considerados vías públicas de 1ª Categoría.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

Artículo 6. Cuota triburaria.

CONCEPTO	CUOTAS EUROS
A) Quiosco instalado en calles de 1ª Categoría por M2 y día	0,3253
B) Quiosco instalado en calles de 2ª Categoría por M2 y día	0,2528
C) Quiosco instalado en calles de 3ª categoría no clasificados por m2/d	0,1806

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir.

- Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
- Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado por la Comisión de Gobierno municipal, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente concesión para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.

2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez otorgada la concesión, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables,



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4. En el supuesto de que se utilice algún procedimiento de licitación pública para la adjudicación de las concesiones que constituyen el hecho imponible de esta tasa, la cuota a que se refiere la presente Ordenanza servirá de tipo mínimo a dicho procedimiento. En este caso, la cuota definitiva de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

5. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal.

6. Si se trata de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

7. Cuando se trate de aprovechamientos adjudicados mediante licitación pública, en la Tesorería municipal, una vez notificada la liquidación de ingreso directo que se practique, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para este tipo de notificaciones.

8. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Quienes hasta el 1 de enero de 1998, venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamartín, 1 de Enero de 2008

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO